Recibí Original
22-Sept-2017
Enrique Treviño Leal

Oficio número 139.003.01.484/17
Asunto: Modificación a la autorización 19-I-009D-10
Guadalupe, N. L. a 15 de septiembre de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.
Avenida Monte de los Olivos número 119, Fracc. Industrial Monte de los Olivos,
Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66144.
Tel: 01 (81) 81224901
Correo electrónico: etrevino@.com.mx; eluna@esg.com.mx;
avazquex@esg.com.mx
Presente.-

Número de Registro Ambiental: WMMB21904811
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.09/2010

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 10 de abril de 2017, con el número de bitácora 19/HS-0103/04/17 y a la información complementaria ingresada en fecha 26 de julio de 2017, registrada con el número de documento 19DER-04848/1707, ambas presentadas por el C. Alberto Guevara Williamson en su carácter de Representante Legal de la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,** personalidad acreditada mediante escritura pública 14,719 de fecha 22 de enero de 1991, mediante las cuales solicita modificación para aumentar la gama de residuos peligrosos a manejar en la Autorización número 19-I-009D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 05 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio 139.003.01.312/17, requiriendo a la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S.A. DE C.V.,** presente copia del permiso de ruta y tarjeta de circulación expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, siendo notificado este en fecha 15 de junio de 2017, por lo que el plazo venció en fecha 13 de julio de 2017.

2. Que en fecha 13 de julio de 2017, la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,** presentó una solicitud de prórroga, para presentar la información requerida en el oficio 139.003.01.312/17, la cual fue presentada en tiempo y forma y registrada con el número de documento 19DER-04740/1707.

3. Que en fecha 24 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.408/17 mediante el cual se le otorga una prórroga de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día de vencimiento del plazo inicial, descrito en el Resultando 1 del presente documento.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

4. Que en fecha 26 de julio de 2017, la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,** presentó la información requerida mediante el oficio 139.003.01.312/17, en tiempo y forma la cual fue registrada con el número de documento 19DER-04848/1707.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 27 de abril de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.145/10, la Autorización número 19-I-009D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 3 (tres) vehículos con una capacidad de carga útil de 32 (treinta y dos) toneladas y 15,000 (quince mil) litros, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

2. Que en fecha 25 de enero de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.026/16, mediante el cual se establece la modificación para dar de alta 1(uno) vehículo en la autorización número 19-I-009D-10, quedando un total de 4 (cuatro) vehículos con una carga útil de 30 (treinta) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada es **PROCEDENTE** para ampliar la gama de residuos en la autorización 19-I-009D-10 por lo que los residuos peligrosos que la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, puede recolectar y transportar son los descritos en la siguiente tabla mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes:

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	**Nombre del Residuo Peligroso**
1	**Aceite soluble gastado.**
2	**Aceite con agua.**

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar, continuación...	
Número	**Nombre del Residuo Peligroso**
3	**Adhesivo.**
4	**Pinturas solventes.**
5	**Fosfato de zinc.**
6	**Lodos con hidrocarburos.**
7	**Residuos de sosa cáustica.**
8	**Lodos generados en el proceso de desencalado y depilado.**
9	**Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado).**
10	**Lodos generados en el proceso de curtido al cromo.**

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 4 (cuatro); 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-009D-10 (TABLA 2) y 2 (dos) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga útil de 30 (treinta) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 1.

TABLA 2.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Carga útil ton.**
201D/10	INTERNATIONAL	1999	C 3 TOLVA	1HTGLATT5XH671082	536DM6	15
202D/10	INTERNATIONAL	2000	C 3 TANQUE	3HTSPAAR1YN074105	942DK5	15,000 lts.

TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Carga útil ton.**
221D/15	INTERNATIONAL	2008	C3 TOLVA	1HTWYSBT68J694398	148DN3	15
024D/16	TANQUE	2005	TANQUE	3BKMKZ9X25F308365	20AA4Z	15,000 Lts.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-009D-10 modificaciones posteriores a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-009D-10 del 27 de abril de 2010, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto el oficio número 139.003.01.026/16 de fecha 25 de enero de 2016 y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. Alberto Guevara Williamson, en su carácter de Representante Legal de la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANBE/ SSG/ HBG/ JAGM.

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0103/04/17.
Número de Documento: 19DER-04848/1707.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación